



NÚMERO 9

Jueves 12 de Enero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde de Jarilla, en oficio de fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que hace unos días fué hallada en la carretera que cruza por este término en el kilómetro 107, una Radio denominada Blaupunkt 5 G tov. 77, con varios desperfectos. Dicha radio tiene que haber sido caída de algún coche, estaba dentro de un cajón convenientemente envalado, pero al ser despedida del coche el cajón sufrió algunos desperfectos, así como la radio. Por lo que se observa la radio está completamente nueva y su contrainformación debe ser alemana, con estaciones para todo el mundo. Está depositada en el Ayuntamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, debiendo dirigirse a este Gobierno Civil, el que se considere dueño de referido objeto, para que mediante la comprobación necesaria, se ordene la entrega del mismo.

Cáceres, 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Luis Rodríguez Celestino.

103

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 7

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Almoharín, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Luis Rodríguez Celestino.

117

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 6

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Saucedilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa de «Cerroalto»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Luis Rodríguez Celestino.

100

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin que yo conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Enero de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Luis Rodríguez Celestino.

JARILLA

Señas de los semovientes

Un choto, morucho, de dos

meses y sin hierro ni señal alguna.

(1.70 pstas.) 78

VALDEOBISPO

Un caballo, cerrado, alzada sobre la marca, pelo castaño claro, con dos lunares blancos en los dos costillares y herrado de las manos.

(2.40 pstas.) 87

El «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley que regula las Juntas de Detasas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 24 de Junio de 1938, para el funcionamiento de las Juntas de Detasas, este Ministerio ha aprobado el adjunto Reglamento para el cumplimiento de dicha Ley.

Reglamento

CAPITULO I

Parte general

Artículo 1.º Según se expone en el preámbulo de la Ley de 24 de Junio de 1938, las Juntas de Detasas, inspiradas en las nuevas tendencias del Estado y armónicas con nuestras viejas Leyes, serán consideradas como Tribunales de Comercio para las reclamaciones del Transporte.

Artículo 2.º De acuerdo con las siguientes disposiciones en vigor: Ley de 24 de Junio de 1938, Decretos del 20 de Octubre y del 12 de Mayo de 1938, Decretos del 12 de Julio de 1935 y 30 de Mayo de 1936 y Reglamento para su ejecución del 6 de Junio del mismo Reglamento de 22 de Junio de 1929 para la aplicación de los Reales Decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio del mismo año, título séptimo del Libro II del Código de Comercio, Reales Ordenes del 31 de Octubre de 1899 y 23 de Marzo de 1928

y Legislación complementaria en relación con las Compañías de Tranvías, Código de Circulación vigente y demás disposiciones con ellas concordantes, las Juntas de Detasas, intervendrán con igual fuerza de obligar en derecho en todas las reclamaciones derivadas del contrato de Transporte o de incidencias con el mismo relacionadas, según más adelante se detalla, que tengan lugar entre los usuarios y los empresarios de Servicios públicos de los transportes terrestres, cuya inspección está encomendada a este Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3.º Toda reclamación derivada, tanto del contrato de transporte terrestre como de otros actos mercantiles, efectuados entre las Empresas o concesionarios y los usuarios, depósitos, almacenajes, etcétera, así como de aquellas reclamaciones fundadas en impedimentos no justificados para la celebración de estos actos, deberá ser formulada precisamente ante estas Juntas o Tribunales por cualquier reclamante como trámite previo a posteriores acuerdos o convenios entre ambas partes.

Formulada así toda reclamación, y previo el cumplimiento de los requisitos procesales que se exponen en el capítulo III, la Junta concederá el plazo de un mes cuando en la reclamación intervenga una sola Empresa o concesionario prorrogable en quince días hábiles cuando en la misma estén interesados dos o más concesionarios, para que entre las partes se gestione un acuerdo amistoso, como trámite previo a ulterior actuación. Transcurridos estos plazos, la Junta intervendrá en la reclamación o denuncia según proceda.

Artículo 4.º De las reclamaciones formuladas en los libros a que se refieren los artículos 104 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, 109 del de 22 de Junio de 1929 para la aplicación de los Reales Decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio del mismo año, y apartado h) del artículo 187 del Código de Circulación, se pasará copia por la Inspección a la Junta a que aquélla afecte, acompañando un sucinto informe, con los datos que corroboren, amplíen o rectifiquen los hechos expuestos por el reclamante.

El Secretario de la Junta registrará la reclamación, para unirla, como elemento de juicio, al expediente que corresponda, en el caso que éste se produzca.

Artículo 5.º Se entenderá por Empresas porteadoras a los efectos del presente Reglamento, las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías, y las Empresas de Transportes por carretera o concesionarios de otros servicios públicos de cualquier naturaleza que fuese la concesión o autorización del servicio público de transporte mecánico otorgado por la Administración.

Artículo 6.º La competencia y jurisdicción de cada Tribunal para intervenir en las reclamaciones a que se hace referencia en el artículo tercero, se determinarán por las siguientes normas: Para los viajeros, el lugar en donde se cometió la presunta falta o daño que haya originado la reclamación, o el punto de salida o llegada de los mismos; para las mercancías, ganados y demás facturaciones, el lugar de destino, salvo el caso de que el expedidor presentase declaración escrita, y suficiente a juicio de la Junta, del consignatario, haciendo constar que había revertido al primero este derecho y tratándose de rectificación de portes pagados, el lugar en donde el pago se ha efectuado; para las reclamaciones fundadas en injustos impedimentos, el lugar en donde la dificultad se haya producido, entendiéndose a todos los efectos como agentes de la reclamación tanto al usuario como a la Empresa.

La jurisdicción extraordinaria en los casos no comprendidos por estas normas, será definida por el Presidente de la Junta en relación con la pretensión que formule cualquier reclamante.

Las cuestiones de competencia y jurisdicción entabladas entre dos o más Tribunales, serán resueltas por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe del Servicio Central de Juntas.

Artículo 7.º Ninguno de los miembros de la Junta podrá ejercer la Abogacía ni Peritaje Mercantil en asuntos que tengan o puedan tener relación con los encomendados a estos Tribunales.

Artículo 8.º Las Empresas porteadoras tendrán la obligación de transportar gratuitamente a las personas que compongan las Juntas de Detasas como pertenecientes a la Inspección y comprendidas en los pliegos de condiciones de las concesiones de ferrocarriles, y en el artículo 69 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 para la Explotación de los Transportes por Carretera, en su jurisdicción y para actos relacionados con el desempeño de su cargo.

Asimismo transportarán gratuitamente la correspondencia que para circular por su línea entreguen las Juntas por asuntos de su incumbencia.

Las Juntas disfrutará franquicia postal y telegráfica en la misma forma acordada para otros Centros dependientes de este Ministerio.

(Continuará) 30

Sección Provincial de Estadística

MES DE OCTUBRE
Año de 1938

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos	754	54
Defunciones	58	59
Matrimonios	177	26
Abortos ...	15	1

	Provincia	Capital
Por 1.000 habitantes...		
Natalidad ..	1'58	1'96
Mortalidad ..	1'22	2'14
Nupcialidad ..	0'33	0'94
Mortinatalidad	0'03	0'04
Población de la provincia ...	475.896	
capital	27.616	
Nacidos ..		
Varones ...	406	24
Hembras ..	348	30
Total...	754	54
Abortos ..		
Nacidos muertos ..	14	1
Muertos al nacer		
Muertos (antes de las 24 horas).	1	
Total...	15	1
Fallecidos		
Varones ...	315	36
Hembras ..	265	23
Total...	580	59
Fallecidos		
Menores de 1 año.....	123	15
Menores de 5 años....	206	19
De 5 y más años	374	40
No consta ..		
Total...	580	59
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años....	5	4
De 5 y más años	33	16
Total...	38	20
En establecimientos penitenciarios ...		

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	5	2
2 Tifus exantemático (3)		
3 Viruela (6).....		
4 Sarampión (7) ..	2	
5 Escarlatina (8) ..		
6 Coqueluche (9) ..		
7 Difteria (10) ...	15	1
8 Gripe (11)	4	
9 Peste (14).....		
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	22	3
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1) ..	10	1
12 Sífilis (34)	1	
13 Paludismo (Malaria) (38).....	7	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	17	3
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53).....	33	1
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55).....	3	
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	2	
18 Diabetes azucarada (59)	3	
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	2	

	Provincia	Capital
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	8	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83).....	2	
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	49	3
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	20	3
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	26	6
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	22	4
26 Bronquitis (106) (3)	10	1
27 Neumonía (107 a 109)	56	2
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	12	
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	83	1
30 Apendicitis (121)	1	
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	14	2
33 Nefritis (130 a 132)	11	2
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	3	
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	1	
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	2	
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	2	1
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	25	3
39 Senilidad (162) ..	22	2
40 Suicidio (163 a 171)	1	
41 Homicidio (172 a 175)		
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)...	11	1
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200) ..	65	17
Total.....	580	59

Cáceres, 5 de Enero de 1939. III

Año Triunfal—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges.....	2	1
(2) Meningitis simple.....	7	1
(3) Bronquitis crónica.....	2	
		68

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES CIRCULAR

Precio de los orujos de aceituna

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 10 de Noviembre último, sobre tasa de aceite de oliva y orujo de aceituna, y teniendo en cuenta los elementos de fabricación, clase de aceituna y rendimiento de ésta en aceite, he acordado fijar para los orujos con un veinticinco por ciento de humedad, la riqueza en grasa que según los partidos judiciales donde se producen, se consigna.

Partidos judiciales de Montánchez, Cáceres, Trujillo y Valencia de Alcántara, 9,50 por ciento de riqueza. En los demás partidos el 9 por ciento.

Para la liquidación de las partidas de orujo que adquieran los fabricantes, se atenderán a lo que dispone el artículo 11 de la disposición citada, sin que por ningún concepto pueda abonarse menor el precio del asignado al partido de que procede el orujo, entendiéndose que los precios fijados son para mercancía puesta en la fábrica compradora o sobre vagón.

Cáceres, 5 de Enero de 1939. III
Año Triunfal, el Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 102

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Nombramientos de Maestros interinos hechos con fecha 7 del corriente mes

Doña Consuelo Aguilar Calvo, para una sección de la Escuela Graduada de niñas de Malpartida de Plasencia.

Cáceres, 9 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez. 110

Jefatura de Industria

Traslado de Industria tipo A

Don Santiago Porras Domínguez, solicita trasladar su taller de ebanistería de la calle Santi-Spíritu, número 14, a un edificio de nueva planta de la calle, sin nombre, paralela a la Avenida de la Virgen de la Montaña, izquierda, de esta capital.

Quien se considere perjudicado con este traslado, puede presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, desde la publicación del presente anuncio, en esta Jefatura de Industria.

Cáceres, 7 de Enero de 1939. III
Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 104

Año de 1938.—Mes de Noviembre. Resumen de combatientes y cuantía del subsidio. Recaudado en el mes de la fecha.... Existencia en Caja en 20 de Noviembre de 1938, 64.450'45

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES												DOCUMENTOS comprobatorios					
		De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.	De 5'50 pts.	De 6 pts.		De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.	De 8 pts.	TOTALES
221	Zarza de Granadilla	..	8	5	8	13	11	8	1	1	55	4.005
222	Zarza de Montánchez	..	17	22	16	17	4	12	1	89	5.475
223	Zarza la Mayor	..	22	18	72	4	64	..	26	3	209	15.420	
224	Zorita	1	17	19	27	20	57	13	75	6	42	1	10	1	3	..	292	29.895	
	Total de combatientes	300	1.823	1.831	4.014	1.737	4.447	855	3.045	268	1.447	24	245	6	60	1	25	20.128	1.689.390
	A multiplicar por pesetas	0'50 ps.	1 ps.	1'50 ps.	2 ps.	2'50 ps.	3 ps.	3'50 ps.	4 ps.	4'50 ps.	5 ps.	5'50 ps.	6 ps.	6'50 ps.	7 ps.	7'50 ps.	8 ps.
	TOTAL en pesetas	150	1.823	2.746'50	8.028	4.342'50	13.341	2.992'50	12.180	1.206	7.235	132	1.470	39	420	750	200	56.313	

Cáceres, 20 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Bohigas.—El Presidente de la Junta Provincial, Hilario Muñoz.

4606

Caja de Recluta número 49

Concentración de los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1941

Dispuesta la concentración de los reclutas del cuarto trimestre del reemplazo de 1941, según orden de Su Excelencia el Generalísimo, publicada en el «B. O. del Estado» número 8 del actual, para cumplimiento de esta orden se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Con la mayor urgencia posible los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de los pueblos de esta provincia, que no hayan remitido la relación que se les interesó en la segunda quincena del mes de Noviembre último comprensiva de los mozos del trimestre citado con expresión de los oficios que tengan, los que se hallen imposibilitados y mutilados y punto donde se encuentren los ausentes.

Los mencionados Alcaldes dispondrán la presentación en esta Caja de los reclutas comprendidos en este llamamiento en los días que a los pueblos de cada partido se señalan a continuación. Se incorporarán también los que al parecer sean cortos de talla y los que aleguen algún defecto físico que no sea notoriamente mutilado. Como están en suspenso las concesiones de prórrogas de primera y segunda clase, los que aleguen esta circunstancia, se incorporarán también.

Segunda. Los que residan en otros pueblos se cuidarán los Municipios donde hayan nacido de ordenarles al Ayuntamiento del pueblo de su residencia, la presentación en esta Caja, con los del pueblo en que se encuentre.

Tercera. Comprenderá también este llamamiento a los mozos de reemplazos anteriores agregados a éste útiles para todo servicio y que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente ni tengan motivo justificado para permanecer en el pueblo.

Los comprendidos en este llamamiento (cuarto trimestre) pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren dentro de esta provincia, se presentarán en esta Caja, con los del pueblo donde residan.

Quarta. Los reclutas serán socorridos por los Ayuntamientos a razón de una peseta y veinticinco céntimos por día, sin rebasar un socorro, puesto que el día de llegada a la Caja lo recibirán de ésta.

Quinta. Los Ayuntamientos que no tengan ningún recluta comprendido en este llamamiento, lo participarán con toda urgencia, a esta Caja de Recluta.

Sexta. La presentación de los mozos a la Caja, se ajustará sin excusa ni pretexto alguno que lo justifique, a los días que para cada partido se señalan a continuación:

Día 25 de Enero.—Se concentrarán todos los mozos que deban hacerlo pertenecientes a los pueblos del partido judicial de CACERES, incluso capital.

Día 26.—Los correspondientes a los pueblos de los partidos judicia-

les de MONTANCHEZ y VALENCIA DE ALCANTARA.

Día 27.—Los de GARROVILLAS y ALCANTARA.

Día 28.—Los pertenecientes al partido judicial de TRUJILLO.

Día 30.—Los id. id. de PLASENCIA.

Día 31.—Los de NAVALMORAL DE LA MATA y CORIA.

Día 1 de Febrero.—Los de los pueblos de los partidos judiciales de HERVAS y LOGROSAN.

Día 2.—Los del partido judicial de HOYOS.

Día 3.—Los id. id. de JARANDILLA.

Se espera del probado patriotismo y cooperación de las Autoridades el máximo celo en el cumplimiento de las instrucciones anteriores en evitación de aplicación de sanciones por el jefe que suscribe.

Cáceres, 11 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel primer Jefe, Gerardo de Requesens Rodríguez.

120

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

ACEITES

Aviso

De orden superior se hace saber a todos los tenedores de ACEITES, que a partir de esta fecha, han de indicar en la solicitud de permiso de venta o traslado de dicho producto, la calidad del aceite objeto de la solicitud, o sea si es de alta acidez, corriente, entrefino, fino, de orujo, etcétera, sin cuya indicación no se aceptarán las mismas, para ver si procede o no su concesión.

Se advierte también que cualquier fraude en la declaración que se hace de la calidad, será gravemente sancionada en la persona del firmante.

Sevilla, 7 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

99

Administración de Rentas Públicas

Contribución Industrial

Circular dirigida a los señores Alcaldes de esta provincia y contribuyentes por el concepto de que se trata, recordándoles el cumplimiento de servicios y presentación de declaraciones por Electricidad, volumen de ventas, Sustitutivo de Utilidades y Contratistas.

La demora o falta de presentación de las declaraciones que a los efectos de la Contribución Industrial vienen obligados a formular los contribuyentes de que se trata, produce en estas Oficinas gran trastorno y motiva el que repetidamente tenga que emplear esta Administración un tiempo de que no dispone en recordarles obligaciones que muy bien deben conocer, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro al producirse también retraso en las liquidaciones correspondientes.

Por ello se hace presente a los industriales, que de no dar cumplimiento a las disposiciones que les afectan, dentro de los plazos fijados, les serán impuestas con todo rigor las sanciones a que haya lugar, con

las que desde luego quedan conminados; debiendo los señores Alcaldes comunicar a todos y cada uno de los interesados en sus respectivos Municipios estas prevenciones, dando cuenta a esta Administración de haberlo verificado en plazo de diez días y cuidando también de cumplir aquellas obligaciones que para los mismos se señalan.

Industrias de electricidad

Siendo muchos los contribuyentes por electricidad de esta provincia, que no han presentado los partes mensuales de producción del año 1938 o les falta por completar los correspondientes al mismo, se les advierte que deberán formular las declaraciones de que se trata, conforme a la R. O. de 6 de Mayo de 1904, en el improrrogable PLAZO DE DIEZ DIAS, por lo que se refiere a las de los meses transcurridos y DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS SIGUIENTES A CADA MES, para los sucesivos.

Volúmen de ventas

Dentro del actual mes de Enero deberán los industriales y comerciantes sujetos a la imposición sobre el Volúmen de ventas u operaciones, especificados en la Circular de esta Administración publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 7 de Enero de 1938, presentar declaración jurada por duplicado, del importe total de las ventas u operaciones cobradas durante el año anterior. Dicha declaración habrá de ser fiel reflejo de los datos y asientos del correspondiente libro de ventas y operaciones, que inexcusablemente deberán llevar los industriales, comerciantes y profesionales sujetos a la imposición de que se trata.

Sustitutivo de Utilidades

Con arreglo a la Real orden de 5 de Enero de 1923, los industriales y comerciantes individuales que tengan un capital empleado en el negocio superior a 100.000 pesetas, que tengan en el mismo un número medio de obreros que exceda de 50, o que satisfagan por uno o varios conceptos cuotas del Tesoro que excedan de 1.500 pesetas anuales, computando los domiciliados en esta provincia las que abonen en otras, deberán declararlo en la PRIMERA QUINCENA DEL CORRIENTE MES.

Contratistas municipales

Sin perjuicio de las declaraciones que vienen obligados a formular los contribuyentes interesados, los señores Alcaldes, para no incurrir en las graves sanciones y responsabilidades que a los mismos imponen el Reglamento de la Contribución Industrial y Real Decreto de Ordenación del tributo de 11 de Mayo de 1926, deberán dar parte a esta Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos contratos se efectúen, a fin de practicar las liquidaciones que procedan a los contratistas, subcontratistas y arrendatarios de obras, servicios o arbitrios.

La responsabilidad a que antes se alude, es personal de los señores Alcaldes y Concejales o Gestores de los Ayuntamientos, que vendrán obligados a satisfacer las cuotas que dejen de abonar los industriales.

Espera esta Oficina que a las anteriores observaciones se les preste por los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la máxima

atención, remitiendo sin demora las declaraciones que presenten los contribuyentes, y cuidando de que vengán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, esto es, A RAZON DE 0'25 PESETAS CADA EJEMPLAR.

Cáceres, 8 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Enrique de la Monja.

106

Juzgados

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que el día treinta y uno del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Villamiel, la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado Ciriaco Asensio Escudero, para pago de las costas a que fué condenado en la causa que en su contra se siguió con el número sesenta y ocho de mil novecientos treinta y uno, por el delito de desobediencia a la Autoridad, cuya subasta, por ser la primera, se hará con arreglo al tipo de tasación.

Descripción de los bienes

Primero. Un terreno de regadío, en seis áreas y adjunto diez y nueve áreas de terreno de secano con diez olivos, al sitio de la Roza, término municipal de Villamiel, linda todo ello: Norte, Camino; Sur, Frutos Ladero; Este, propiedad de Ciriaco Asensio, y Oeste. Elías Martín: valuada en trescientas quince pesetas.

Segundo. Un molino harinero con su charca, al mismo sitio de la Roza, señalado con el número siete en el Registro Fiscal de Edificios, en el Cuartel Este; valuado en la cantidad de cuatro mil cien pesetas.

Tercero. Dos semovientes, consistentes en dos caballerías asnales machos, uno negro y otro pardo, de cinco a seis años cada uno, depositados en el vecino de Villamiel, don Agapito Escudero Rús y tasados en la cantidad de ciento treinta pesetas cada uno.

Cuarto. Diez costales de aceitunas, equivalentes a catorce fanegas, bajo la custodia del depositario citado anteriormente y tasados en la cantidad de ciento cuarenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que las fincas se encuentran libres de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad de este partido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de los bienes subastados, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, como garantía, y en su caso, como parte del precio, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos, a dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.—Pedro Valiente.—Ante mí, el Secretario Judicial, Ramón González.

(40 pstas.)

60

Alcaldías

SALORINO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán reclamaciones.

Salorino a 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Carrasco. 77

VILLA DEL REY

Padrón de Cédulas personales para 1939, aprobado por la Excm. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Villa del Rey, 2 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde. 36

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1939, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Valencia de Alcántara, quince días	38
Calzadilla, diez días y cinco más.	49
Plasenzuela, diez días y cinco más.	50
Pedroso de Acím, quince días.	51
Ahigal, diez días y cinco más.	71
Santibáñez el Alto, diez días y cinco más.	72
Acehuche, diez días y cinco más.	74
Ma'partida de Plasencia, diez días y cinco más.	76

ROMANGORDO

Anuncio

Repartimiento general de utilidades de 1938

Formado y aprobado por la correspondiente Junta, el expresado repartimiento de utilidades de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de dar reclamaciones durante mencionado y tres días más, conforme disponen las Leyes vigentes.

Romangordo a 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Salvador Ramiro. 13

COLLADO DE LA VERA

Edicto

El día veintiocho del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico, la primera subasta de los arbitrios municipales de carnes frescas, saladas, embutidas y adobadas de reses de cerda, cabrías, lanares y vacunas para el actual año de 1939, bajo la cantidad de trescientas pesetas, y pliego de condiciones que se en-

cuentran de manifiesto en el expediente de su razón.

Collado de la Vera a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Alcalde, Severiano Sánchez.

(10'20 pstas.)

83

CACERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, se anuncia la subasta para la venta por el sistema de pujas a la llana del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado sin dueño conocido en este término municipal, cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento a las doce horas del día dieciséis del actual.

Reseña del semoviente

Una burra blanca, de nueve años, en buenas condiciones de sanidad, tasada en veinticinco pesetas.

Cáceres, nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Alcalde, N. Maderal.

(10'90 pstas.)

111

ROMANGORCO

Subastas

El día treinta del mes actual, a las diez, diez y treinta y once horas respectivamente, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo del arbitrio de bebidas, carnes frescas y saladas y pesas y medidas, esta de uso obligatorio, con arreglo a los pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tipo de licitación, de doscientas cincuenta pesetas, ciento veinticinco y ciento veinticinco respectivamente, por el período de un año, a contar desde el día primero de Enero al día treinta y uno de Diciembre del año en curso.

Las subastas se celebrarán mediante la presentación de pliegos cerrados, siendo necesario para tomar parte en las mismas, constituir el depósito provisional del cinco por ciento de los tipos de licitación indicados.

El rematante o rematantes prestarán fianza personal o metálica, según acuerde la Corporación.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará una segunda el día cuatro de Febrero próximo venidero en las mismas condiciones, local y horas antes señalados.

Romangordo a siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Vadillo.

(19 pstas.)

112

ACEHUCHE

Edicto

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo, durante el plazo de exposición y tres días más, las reclamaciones que estimen oportunas.

Acehuche, 2 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Saturnino Solana. 70